

ACUERDOS

Sesión (11/2024), ordinaria del Pleno

Sesión (11/2024), ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, en el salón de sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asistentes a la sesión:

Asisten presencialmente:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, secretario general del Pleno.

Don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Doña María Nadia Álvarez Padilla - Don Francisco de Borja Carabante Muntada - Doña Sonia Cea Quintana - Don Orlando Chacón Tabares - Doña María Yolanda Estrada Madrid - Don José Fernández Sánchez - Doña Paloma García Romero - Doña Paula Gómez-Angulo Amorós - Don Alberto González Díaz - Don Álvaro González López - Don Carlos González Pereira - Don Jaime González Taboada - Doña María Cayetana Hernández de la Riva | <ul style="list-style-type: none"> - Doña Engracia Hidalgo Tena - Don Carlos Izquierdo Torres - Doña Andrea Levy Soler - Doña Almudena Maíllo del Valle - Don José Antonio Martínez Páramo - Doña María Dolores Navarro Ruiz - Don Ángel Niño Quesada - Don Juan Antonio Peña Ochoa - Don David Pérez García - Don Ignacio José Pezuela Cabañes - Doña Marta María Rivera de la Cruz - Doña María Inmaculada Sanz Otero - Don Carlos Segura Gutiérrez |
|--|--|

* * * *

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Doña Mar Barberán Parrado - Doña Ana Carolina Elías Espinoza - Don Eduardo Fernández Rubiño - Doña Esther Gómez Morante - Doña Sara Ladra Álvarez - Don Félix López-Rey Gómez | <ul style="list-style-type: none"> - Doña Rita Maestre Fernández - Don Miguel Montejo Bombín - Don Ignacio Murgui Parra - Don José Luis Nieto Bueno - Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez |
|--|--|

* * * *

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Don Pedro Esteban Barrero Cuadrado - Don Ignacio Benito Pérez - Doña María Caso Escudero | <ul style="list-style-type: none"> - Don Jorge Donaire Huertas - Don Antonio Giraldo Capellán - Doña Ana Isabel Lima Fernández - Doña Enma López Araujo |
|--|---|

- Doña Reyes Maroto Illera
- Doña Emilia Martínez Garrido
- Doña Soledad Murillo de la Vega
- Don Enrique Rico García Hierro

* * * *

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina
- Doña Carla Toscano de Balbín

* * * *

Asisten también la interventora general, doña Beatriz Vigo Martín, y el vicesecretario general del Pleno, don Juan José Orquín Serrano.

Asiste a distancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.5 del Reglamento Orgánico del Pleno:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Don Ángel Ramos Sánchez

Excusa su asistencia la concejala doña Lucía Lois Méndez de Vigo, del Grupo Municipal Más Madrid.

Se abre la sesión pública por el presidente del Pleno a las nueve horas y dieciséis minutos.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, (10/2024), ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2024.

§2. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL (Subapartado 1)

Preguntas

Punto 2. Se sustancia la pregunta n.º 20248000923, formulada por la concejala doña Rita Maestre Fernández, portavoz del Grupo Municipal Más Madrid, dirigida al alcalde, interesando conocer "su valoración sobre su moratoria de licencias de viviendas de uso turístico".

- Punto 3.** Se sustancia la pregunta n.º 20248000925, formulada por la concejala doña Reyes Maroto Illera, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Madrid, dirigida al alcalde, interesando conocer *“dada la crisis de la vivienda en Madrid”, “qué ha hecho su gobierno para aumentar el acceso a viviendas públicas asequibles y cómo explica su negativa a declarar zonas tensionadas para regular los precios de los alquileres en favor de los madrileños y madrileñas”*.
- Punto 4.** Se sustancia la pregunta n.º 20248000927, formulada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, portavoz del Grupo Municipal VOX, dirigida al alcalde, interesando conocer *“si este Ayuntamiento seguirá las recomendaciones del grupo municipal VOX y evitará elevar el texto sobre la Ley de Capitalidad para su tramitación en el Congreso de los Diputados mientras Sánchez permanezca en el Gobierno y controle con sus socios el Congreso de los Diputados”*.
- Punto 5.** Se sustancia la pregunta n.º 20248000930, formulada por el concejal don Carlos Izquierdo Torres, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, dirigida al alcalde, interesando conocer *“cómo valora la lucha contra la corrupción en el gobierno de España”*.
- Punto 6.** Se sustancia la pregunta n.º 20248000916, formulada por el concejal don Ignacio Benito Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando conocer *“qué valoración realiza el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad de las afecciones sobre la movilidad que tendrán las obras de soterramiento de la A5 para los usuarios de dicha vía”*.
- Punto 7.** Se sustancia la pregunta n.º 20248000922, formulada por la concejala doña Ana Carolina Elías Espinoza, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando conocer *“qué valoración hace el gobierno municipal del contrato del Servicio de Atención a mujeres Víctimas de Violencia de Género (SAVG 24 HORAS) y qué actuaciones van a desarrollar en relación al mismo”*.
- Punto 8.** Se sustancia la pregunta n.º 20248000926, formulada por la concejala doña Arántzazu Purificación Cabello López, del Grupo Municipal VOX, interesando conocer *“qué acciones concretas tiene pensado ejercitar el equipo de gobierno ante la nueva carga fiscal que amenaza a los madrileños con el ‘tasazo de basuras’ que impone la Ley 7/2022, más allá de realizar manifestaciones en la prensa”*.

§3. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Punto 9. Aprobar definitivamente, con desestimación de la alegación presentada durante el trámite de información pública, el Plan Especial para la mejora de Redes Públicas en el Área de Ordenación Específica 00.08/M "Parque Olímpico-Sector Oeste". Distrito de San Blas-Canillejas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada durante el trámite de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe técnico-jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 9 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

Dicho informe estará a disposición de los alegantes y de los ciudadanos en general, formando parte de la documentación que se publique en la página de transparencia del Ayuntamiento de Madrid, una vez que el planeamiento se apruebe definitivamente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la mejora de Redes Públicas en el Área de Ordenación Específica 00.08/M "Parque Olímpico-Sector Oeste", distrito de San Blas-Canillejas, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con los artículos 57 y 62.2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento del artículo 66 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística".

Punto 10. Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle de Navalmanzano, número 11, promovido por Inversiones Argüelles, S.L. Distrito de Moncloa-Aravaca.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle de Navalmanzano número 11, distrito de Moncloa-Aravaca, promovido por Inversiones Argüelles S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 61.5 y 62.2 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística".

Punto 11. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe total de 179.045,44 euros, IVA incluido, para abonar al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, por la adquisición de títulos de transporte y recargas realizadas durante la celebración de la XXV Conferencia de la ONU y el cambio climático (COP25), que tuvo lugar en Madrid del 2 al 13 de diciembre de 2019.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"Aprobar el reconocimiento extrajudicial por importe total de 179.045,44 euros, IVA incluido, para abonar al Consorcio Regional de Transportes de Madrid por la adquisición de títulos de transporte y recargas realizadas durante la celebración de la XXV Conferencia de la ONU y el cambio climático (COP25), que tuvo lugar en Madrid del 2 al 13 de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/453.01 del presupuesto municipal para 2024".

Punto 12. Aprobar las condiciones adicionales y definir los ámbitos territoriales para la aplicación en el municipio de Madrid de la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida de la Comunidad de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar las condiciones adicionales y definir los ámbitos territoriales para la aplicación en el municipio de Madrid de la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida de la Comunidad de Madrid, en los términos que figuran en el anexo al presente acuerdo y de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo del artículo segundo de dicha Ley.

En el supuesto de que los plazos previstos en el apartado 2 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, resulten ampliados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, podrán modificarse las condiciones adicionales y ámbitos territoriales que ahora se acuerdan.

SEGUNDO.- El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de este acuerdo.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de este acuerdo, que no podrán tener carácter normativo.
- c) Tramitar y resolver los títulos habilitantes amparados en la Ley 3/2024, de 28 de junio que procedan.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el apartado 7 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, el presente acuerdo surtirá efectos a partir del 4 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Publicar para general conocimiento el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid". El contenido del acuerdo podrá ser consultado a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid".

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice I, relacionado con el punto 12 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Punto 13. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la liquidación de los derechos de autor devengados por la realización de conciertos de la Banda Sinfónica Municipal durante el ejercicio 2021, por importe de 1.109,33 euros.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la liquidación de los derechos de autor devengados por la realización de conciertos de la Banda Sinfónica Municipal durante el ejercicio 2021, por importe de 1.109,33 €, con cargo a la partida 2024/001/130/334.05/209.01".

Punto 14. Aprobar el acuerdo por el que se otorga el título de Cronista de la Villa a: Alfredo Alvar Ezquerra, Rosalía Domínguez Díaz, Sara Medialdea Veigas y Maria Teresa Fernández Talaya.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"Otorgar del título de Cronista de la Villa a: Alfredo Alvar Ezquerra, Rosalía Domínguez Díaz, Sara Medialdea Veigas y M^a Teresa Fernández Talaya".

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Punto 15. Aprobar la Ordenanza 2/2024, de 29 de octubre, por la que se modifica la Ordenanza de mercados municipales, de 22 de diciembre de 2010.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 2/2024, de 29 de octubre, por la que se modifica la Ordenanza de mercados municipales, de 22 de diciembre de 2010, aprobado por el Pleno, se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 15 del orden del día.

* * * *

Punto 16. Conceder, en once expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Siendo los acuerdos adoptados del siguiente tenor literal:

1) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª MARÍA TERESA CARDIEL MERUELO, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE POZAS Nº. 6, con NIF ****6349*, en el expediente número 205/2023/44992, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEDINA, en representación de SDIN RESIDENCIAL, S.L.U., con NIF ****8699*, en el expediente número 205/2023/80258, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en representación de INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A., con NIF ****2739*, en el expediente número 205/2024/28220, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª SONIA PATRICIA COLINO MERINO, en representación de BANCA MARCH, S.A., con NIF ****0402*, en el expediente número 205/2024/32811, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ENRIQUE SÁNCHEZ LEÓN GARCÍA, en representación de ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA DIRECCIÓN, con NIF ****9799*, en el expediente número 205/2024/32832, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en representación de INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A., con NIF ****2739*, en el expediente número 205/2024/33294, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JESÚS AVEZUELA CÁRCEL, en representación de FUNDACIÓN PABLO VI, con NIF ****0208*, en el expediente número 205/2024/36150, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MIGUEL VELERDA VÉLEZ, en representación de C.P. CL CARABELOS 51, con NIF ****4663*, en el expediente número 205/2024/36381, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. GUILLAUME GIRARD-REYDET, en representación de PERNOD RICARD ESPAÑA, S.A., con NIF ****5292*, en el expediente número 205/2024/36854, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. PEDRO JOSÉ TERRÓN BARRIGA, en representación de C.P.P. CARRERA SAN JERONIMO 30-32 / VENTURA VEGA 2, con NIF ****8053*, en el expediente 205/2024/37524, a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ENRIQUE BALLESTEROS LÓPEZ, en representación de C.P. CL SAN MAXIMILIANO 57, con NIF ****4252*, en el expediente número 205/2024/38469, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

Punto 17. Denegar, en diez expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Siendo los acuerdos adoptados del siguiente tenor literal:

“1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 04/03/2021 por D. JAVIER BADIOLA BERGARA, en representación de DENTONS EUROPE ABOGADOS, S.L.U., con NIF ****6215*, en el expediente número 205/2024/24752, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 08/02/2021 por D. CARLOS EUGENIO LAVÍN SUBERCASEAUX, en representación de BARTILA INVESTMENTS, S.L., con NIF ****4493*, en el expediente número 205/2024/31074, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. RAFAEL GARRIDO RODRIGO, en representación de OKINAWA VENTURES, S.L., con NIF ****2941*, en el expediente número 205/2024/33097, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MIGUEL ÁNGEL DEL POZO SICILIA, en representación de CONSTRUCCIONES DEL POZO SICILIA, S.L., con NIF ****3567*, en el expediente número 205/2024/33721, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

- 5) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 21/03/2022 por D. MIGUEL ÁNGEL DEL POZO SICILIA, en representación de CONSTRUCCIONES DEL POZO SICILIA, S.L., con NIF ****3567*, en el expediente número 205/2024/33755, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.
- 6) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MIGUEL VELERDA VÉLEZ, en representación de C.P. CL CORREGIDOR JOSÉ DE PASAMONTE 1, con NIF ****1649*, en el expediente número 205/2024/36302, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.
- 7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 01/06/2021 por D. VÍCTOR MATARRANZ GARCÍA, en representación de VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con NIF ****1798*, en el expediente número 205/2024/36608, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.
- 8) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 13/04/2021 por D. JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en representación de INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A., con NIF ****2739*, en el expediente número 205/2024/37065, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.
- 9) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 12/04/2021 por D. JAVIER CRISTIAN RODRÍGUEZ PRIETO, en representación de CENTRO CANALEJAS MADRID, S.L., con NIF ****9214*, en el expediente número 205/2024/37994, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.
- 10) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª RAQUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, con NIF ***8313**, en el expediente número 205/2024/38525, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 20.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ,
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Punto 18. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación Somos Digital.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación Somos Digital. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la designación del representante o representantes del Ayuntamiento en la asociación”.

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 19. Rechazar la proposición n.º 20248000908, presentada por el concejal don Ignacio Ansaldo Adriaensens, del Grupo Municipal VOX, interesando que el Pleno solicite “al gobierno consistorial que ejecute la sentencia 405/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que anula la restricciones de las zonas de bajas emisiones con el fin de proteger los derechos de los madrileños y restablecer la seguridad jurídica, suspendiendo de manera inmediata dichas restricciones y anulando las multas impuestas para evitar el daño irreparable que su aplicación podría seguir causando”.

Punto 20. Aprobar la proposición n.º 20248000911, presentada por la concejala doña Carla Toscano de Balbín, portavoz adjunta del Grupo Municipal VOX, (de conformidad con el escrito de subsanación n.º 20248000936), en la redacción resultante de integrar la enmienda n.º 20248000940 presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, interesando “que el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área correspondiente, disponga las instrucciones necesarias para que la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. continúe habilitando espacios, tal como ya dispone el cementerio de La Almudena, en el resto de Cementerios Municipales de Madrid en los que sea posible, con objeto de poder sepultar, en suelo o en pared, o depositar las cenizas o restos de bebés concebidos que, tristemente, no han podido nacer, en condiciones que garanticen la máxima dignidad y asequibles para cualquier familia”.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde su misma aparición en la Tierra, el hombre ha creído en la vida más allá de la muerte. De ahí, los enterramientos, rituales y símbolos asociados grabados en cuevas o piedras.

- En el Paleolítico Medio, 100.000 años antes de Cristo, los Neandertales honraban a los fallecidos enterrándoles en sepulturas individuales y familiares.
- En Mesopotamia, en el 5.000 a.C. o en la antigua Grecia se enterraban a los difuntos bajo tierra con símbolos que les recordaban.
- Roma también honraba a los muertos y se hacían procesiones nocturnas hasta el cementerio.

Sin entrar en más casuística, se puede ver que honrar a los difuntos es una costumbre ancestral. La necesidad de despedirlos para los seres queridos y la convicción, para las distintas culturas y religiones, de que el alma de la persona fallecida estuviera en un lugar sagrado.

Pero, ¿qué pasa cuando los fallecidos son bebés que aún no han nacido y han fallecido en el vientre materno? Entre el 10 y el 25% de mujeres sufren un aborto espontáneo. El dolor de la madre, y también del padre, ante la pérdida de un bebé, se ve incrementado por la dificultad para poder despedirlo. Porque actualmente, además, si los bebés nonatos no han superado la semana 22, pasan a ser tratados como material biosanitario.

Además, sólo en España, han abortado de forma voluntaria alrededor de 100.000 mujeres de media al año desde que, lamentablemente, entrase en vigor la actual ley de plazos de 2010, que permite la interrupción libre del embarazo hasta la semana 14 de gestación, provocando, según los expertos, unas secuelas post-aborto que se ven reflejadas en reacciones físicas, psicológicas, emocionales y relacionales. Sólo el año pasado se produjeron más de 103.000 abortos, de los cuales el 94% fue a petición de la mujer.

El artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de "Cementerios y actividades funerarias".

La sentencia del Tribunal Constitucional 11/2016, de 1 de febrero, resuelve el Recurso de Amparo promovido por una madre a quien denegaron la licencia de incineración de los restos resultantes del aborto padecido. La madre pretendía poderse despedir del feto con su pareja y poder incinerarlo después para darle digna sepultura en una ceremonia de carácter civil y familiar. La demandante no alegó razones religiosas ni confesionales, pero la sentencia avaló su derecho protegiendo sus convicciones personales con independencia de su origen ideológico o religioso.

Cada vez más profesionales tratan de visibilizar el denominado "duelo gestacional y perinatal", que es el que se produce tras la pérdida en un embarazo, que hasta ahora se ocultaba o no se tenía en cuenta. También algunos hospitales tienen protocolos para ayudar a las mujeres y familias en estas circunstancias.

En Hue (Vietnam), hay un cementerio construido por un grupo de voluntarios católicos con más de 900 tumbas sin nombre que acogen los restos de casi 45.000 niños abortados. No aparece ningún nombre, sólo un crucifijo de piedra con la fecha en que fueron enterrados. A los pies de una estatua hay una inscripción que reza "Papá, mamá, queredme, por favor".

En el cementerio de Trespiano (Florencia), se ha reservado una zona con lápidas para llorar a los «niños nunca nacidos». Más de 1.000 niños ya han recibido sepultura.

En el cementerio de Laurentino (Roma) se ha dedicado un jardín para tumbas de "niños nunca nacidos" a causa de "una interrupción espontánea del embarazo o terapéutica".

Dentro de la Comunidad de Madrid, Boadilla del Monte (Madrid) ha reservado un espacio en el cementerio para niños no nacidos y neonatos, dado que el derecho de enterramiento está contenido en el derecho a la intimidad familiar.

En la ciudad de Madrid, existe una iniciativa similar, en el cementerio Sacramental San Lorenzo y San José, donde existe una sepultura para enterrar a bebés concebidos, pero nacidos sin vida.

Y en otros puntos de España, como Torrent (Valencia) o Zamora, se han adoptado medidas similares.

Muchas madres y padres que pierden a sus hijos antes de nacer, por cualquier circunstancia, pueden necesitar el sosiego y la paz interior de que sus restos descansen en un lugar digno y adecuado.

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Madrid siempre ha defendido la dignidad de cada persona desde su concepción hasta su muerte, por lo tanto, consideramos que las personas concebidas, pero no nacidas, deben ser enterradas con la dignidad que merecen.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Que el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área correspondiente, disponga las instrucciones necesarias para que la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., continúe habilitando espacios, tal como ya dispone el cementerio de La Almudena, en el resto de Cementerios Municipales de Madrid en los que sea posible, con objeto de poder sepultar, en suelo o en pared, o depositar las cenizas o restos de bebés concebidos que, tristemente, no han podido nacer, en condiciones que garanticen la máxima dignidad y asequibles para cualquier familia".

Punto 21. Rechazar la proposición n.º 20248000912, presentada por el concejal don Pedro Esteban Barrero Cuadrado, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se adopten las medidas, propias y de instancia, que se indican en la iniciativa, dirigidas a generar más esfuerzo inversor en la construcción de vivienda pública a precio asequible, a introducir cambios normativos o fiscales que estimulen el mercado de la vivienda en alquiler, y a que todas las viviendas con protección pública mantengan esa naturaleza indefinidamente y no puedan ser descalificadas.

Punto 22. Aprobar la proposición n.º 20248000913, presentada por la concejala doña María Pilar Sánchez Álvarez, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, en la redacción resultante de integrar la enmienda n.º 20248000937 presentada por el Grupo Municipal VOX, interesando que se garantice la interpretación de la lengua de signos en todas las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, y el subtítulo de las emisiones en directo de sus sesiones ordinarias, facilitando así el acceso a la información y comunicaciones de las personas sordas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de los artículos 9.2, 10, 14, 20 y 49 de la Constitución Española, a las administraciones públicas les corresponde promover y garantizar la libertad y la igualdad y, especialmente, amparar a las personas con discapacidad en el disfrute de todos los derechos garantizados a la ciudadanía en la Constitución Española.

En nuestro país, el Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social recoge en su capítulo VII el derecho de participación de los asuntos públicos y en concreto, en su artículo 53, el derecho de participación en la vida política.

Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación de la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

En España a través de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, personas con discapacidad auditiva y sordociegas. Una norma que, al amparo de su artículo tres, tiene efectos en todo el territorio español y que en su artículo 6 regula los ámbitos de aplicación, entre los que se incluyen las relaciones con las Administraciones Públicas y la participación política.

El citado texto, en su artículo 13.2 recoge expresamente que las Corporaciones y Entidades Locales promoverán la interpretación en lengua de signos, en aquellas reuniones plenarias de carácter público y en cualesquiera otras de interés general en las que así se determine.

En la ciudad de Madrid viven más de 12.000 personas sordas, ciudadanas y ciudadanos de la capital que no ven amparado su derecho a la participación política en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid por no poder acceder a sus contenidos a través de la lengua de signos.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Garantizar la interpretación a lengua de signos en todas las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, facilitando así el acceso a la información y comunicaciones de las personas sordas.

Garantizar el subtulado de las emisiones en directo de los plenos ordinarios para facilitar también el acceso a la información y comunicación de las personas sordas que no usan el lenguaje de signos”.

Punto 23. Rechazar la proposición n.º 20248000914, presentada por el concejal don Félix López-Rey Gómez, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que el Ayuntamiento de Madrid mantenga los compromisos adquiridos con las vecinas y vecinos del barrio de Orcasitas por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, durante el anterior mandato, “impulsando un acuerdo para el desarrollo de un proyecto de residencia de proximidad para personas mayores en dicho barrio, como iniciativa piloto para un nuevo modelo residencial” que permita la estancia de este colectivo en sus propios barrios.

Punto 24. Rechazar la proposición n.º 20248000915, presentada por el concejal don Eduardo Fernández Rubiño, portavoz adjunto del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se adopten varias medidas, propias y de instancia, dirigidas a aumentar las plazas públicas de Formación Profesional de Grado Superior y a garantizar su gratuidad, así como a impulsar programas municipales de desarrollo económico y empleo en los distritos del sur y el este y a establecer en la Agencia para el Empleo un programa específico de cooperación con los centros de formación profesional para facilitar la incorporación de las y los jóvenes al mercado de trabajo, todo ello en los términos que se indican en la iniciativa.

Punto 25. Rechazar la proposición n.º 20248000917, presentada por el concejal don Jorge Donaire Huertas, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se adopten las medidas de instancia que contiene la iniciativa, dirigidas a actualizar el programa Joven Bono Cultura JOBO, para adaptarlo a las nuevas demandas juveniles, relanzando el proyecto, modernizándolo y dotándolo de nuevas capacidades.

Punto 26. Rechazar la proposición n.º 20248000919, presentada por la concejala doña Soledad Murillo de la Vega, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno

municipal a que lleve a cabo las actuaciones que se indican en la iniciativa, en cumplimiento de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, principalmente en relación con Francisco Largo Caballero; el memorial con los nombres de los represaliados por el franquismo entre 1939 y 1944 en el Cementerio de La Almudena; el recuerdo al poeta Miguel Hernández; y la eliminación en el callejero del General Millán Astray; para que el Ayuntamiento de Madrid recupere las huellas de relevantes personas que fueron parte esencial de nuestra historia, identifique los edificios que habitaron y recupere su legado.

Punto 27. Rechazar la proposición n.º 20248000920, presentada por la concejala doña Mar Barberán Parrado, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se adopten las medidas que se indican en la iniciativa, dirigidas a eliminar *“las disfunciones que se producen en la gestión indirecta de los Centros Deportivos Municipales, que perjudican al conjunto de la ciudadanía madrileña, impidiéndose el uso y disfrute propio de un servicio público”*.

Punto 28. Rechazar la proposición n.º 20248000921, presentada por la concejala doña Emilia Martínez Garrido, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acuerde instar al gobierno municipal a crear la Oficina de Emergencia Climática, que dependa directamente de Alcaldía, dada su transversalidad, con la dotación de recursos humanos y económicos suficientes para el cumplimiento de sus objetivos, y a que adopte las demás medidas que, en relación con este asunto, contiene la iniciativa.

Punto 29. Aprobar la proposición n.º 20248000924, presentada por el concejal don Fernando Martínez Vidal, del Grupo Municipal VOX, en la redacción resultante de integrar el acuerdo transaccional *“in voce”* de los Grupos Municipales del Partido Popular y VOX, interesando que se declare el Belenismo Madrileño como manifestación religiosa y cultural de especial significación ciudadana e interés general para la ciudad de Madrid, y que se manifieste con ello la tradición belenística madrileña y la promoción de la candidatura del Belén como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de junio de 2022 el Gobierno de España declaró el Belenismo "como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial".

Para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte "la acción de montar el Belén es una tradición de religiosidad popular que tuvo su origen en la Europa Medieval y que consiste en construir una escenografía formada por escenario y figuras que se montan cíclicamente coincidiendo con la

época de Navidad y que evoca pasajes relacionados con el Nacimiento de Jesús".

"El Belenismo", continúa el texto ministerial, "comprende tanto el arte de fabricar las figuras del Belén a través de sus artesanos, como al colectivo especializado en montar el Nacimiento, en un proceso en el que se aplican técnicas tradicionales, transmitiendo al espectador sensaciones emocionales y simbólicas".

Y concluye, "Esta manifestación forma parte de nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial, pues está interiorizada en las personas como parte de su identidad, un patrimonio vivo y dinámico, preservado tradicionalmente por las comunidades que lo han transmitido a lo largo del tiempo y lo han ido recreando de forma intergeneracional".

El gran impulso del Belén en España se debe al Rey Carlos III. A mediados del siglo XVIII el Rey Carlos VII de Nápoles se convertía en Carlos III, Rey de España y a su llegada a Madrid traía consigo un Belén Napolitano, conocido como el "Belén del Príncipe", ya que había sido encargado para el futuro Carlos IV y que hoy se sigue exhibiendo en el Palacio Real de Madrid.

Los Nacimientos Napolitanos están formados por figuras articuladas y vestidas, que emulan a los habitantes del sur de Italia y se disponen en escenografías complejas que representan edificios barrocos napolitanos o ruinas clásicas como las de las cercanas Pompeya o Herculano.

Desde hace varias décadas, el Belenismo en España ha experimentado un gran auge en las familias e instituciones, donde se impone el modelo del Belén hebreo, que representa figuras de barro recreando la vida cotidiana de la ciudad de Belén en el siglo I.

En Madrid existe una gran tradición belenística, y en la Navidad podemos admirar nacimientos napolitanos, hebreos, de la época de los Austrias y de los Borbones.

La Ruta de los Belenes recorre el Palacio de Cibeles, la Real Casa de Correos, el Palacio Real, los Museos de San Isidro, de América y de la Historia, la Catedral de La Almudena, la Basílica de San Miguel, los Monasterios de las Descalzas Reales y de Santa Isabel, los Conventos de las Carmelitas Descalzas y las Carboneras, 84 iglesias, entre ellas la de las Calatravas, la Plaza Mayor, las Juntas Municipales de Distrito, centros comerciales, colegios públicos, concertados y privados.

El trabajo de las diversas asociaciones, en especial de la Asociación de Belenistas de Madrid, del artista José Luis Mayo Lebrija y de los comerciantes del Mercado de la Plaza Mayor, contribuyen al mantenimiento de esta tradición.

Desde el Grupo Municipal VOX creemos que la historia de España tiene sus cimientos en la tradición católica, que es la religión que profesan mayoritariamente los españoles y los madrileños y es obligación del Ayuntamiento de Madrid apoyar, sin complejos, cuantas manifestaciones religiosas y culturales contribuyen al fomento de nuestras tradiciones,

como ya hemos hecho con la Semana Santa Madrileña y la actividad de Cofradías y Hermandades.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Declarar el Belenismo Madrileño como una manifestación religiosa y cultural de especial significación ciudadana e interés general para Madrid.

Manifiesta con ello la tradición belenística madrileña y la promoción de la candidatura del Belén como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO".

Punto 30. Aprobar la proposición n.º 20248000929, presentada por el concejal don Carlos Izquierdo Torres, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que se inste al "Gobierno de la Nación a incluir en los presupuestos generales del Estado, una línea de financiación que refuerce las actividades y los proyectos culturales de Madrid recogidos en el enunciado, así como cualquier otro que contribuya a impulsar instituciones y proyectos de la ciudad de Madrid con amplia proyección y relevancia internacional; poner en valor la actividad cultural de Madrid y su impacto positivo en todo el territorio nacional; o fomentar la colaboración de instituciones culturales de relevancia de Madrid con otras similares de ámbito estatal así como el trabajo en red".

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Madrid concentra el 22% de todas las empresas culturales de España, el 30,8 por ciento de las empresas productoras de cine. El 24,2 por ciento de las compañías de teatro y el 20,7 por ciento de las de danza de todo el país tienen su sede en Madrid. La actividad cultural de nuestra ciudad, al margen de la apoyada directamente por el Estado, es extraordinariamente rica y variada. Sirvan como ejemplo los más de 240 teatros y salas de representación escénica que hay en la ciudad o el hecho de que en ellas se programe el 53% de las obras representadas en toda España.

Si bien tanto el gobierno de la Comunidad Autónoma como el del Ayuntamiento dedican importantes recursos a la promoción de la actividad cultural y al desarrollo del tejido cultural de la ciudad, tanto los proyectos promovidos desde las administraciones locales como aquellos promovidos por una extensa red de organizaciones privadas no lucrativas y asociaciones culturales podrían beneficiarse de la aportación de recursos extraordinarios por parte del Estado.

Es necesario señalar que, con el mismo espíritu de colaboración con el Gobierno de España, el Ayuntamiento de Madrid contribuye a la realización de actividades en otras instituciones estatales como el Museo

del Prado, el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, la Fundación Colección Thyssen Bornemisza, o la Fundación Residencia de Estudiantes.

Es evidente que el Gobierno de la Nación considera no sólo factible sino positivo, como prueba el convenio firmado en este sentido por el Ministerio de Cultura con la ciudad de Barcelona, el establecimiento de mecanismos que permitan canalizar este tipo de contribuciones extraordinarias a la financiación de iniciativas y programas que contribuyan a reforzar la capitalidad cultural de nuestras grandes ciudades, con el consiguiente beneficio para todo el conjunto de la ciudadanía.

Entre las iniciativas y proyectos que podrían beneficiarse de la aportación de recursos extraordinarios, pueden destacarse:

Programas y proyectos de la ciudad de Madrid

- Las actividades expositivas de los museos municipales:

Museo de Historia de la Ciudad

Museo de San Isidro-Orígenes de Madrid

Museo de Arte Contemporáneo de Madrid

Planetario de Madrid

- Las actividades expositivas de:

Matadero

Conde Duque

Centro Centro

- Mantenimiento del Museo de Escultura al Aire Libre de la Castellana

- Acondicionamiento del Palacio de El Capricho

- Mantenimiento del Museo Municipal-Artes del Libro

- Mantenimiento del Templo de Debod y su entorno

- Programas culturales, especialmente los dirigidos a la infancia, del Espacio Abierto Quinta de los Molinos

- Programa de residencias de Matadero

- Proyecto de Nave 10 Matadero

- Proyecto de Nave de la Danza

- Programación y producciones propias Teatro Español

- Programación y producciones propias Teatro Fernán Gómez
- Programas MediaLab e Intermediae
- Teatros del Canal
- Festival de Otoño
- Teatralia
- Veranos de la Villa
- Festival Jazz Madrid
- Festival Jazz Latina
- El teatro de títeres del parque de El Retiro
- Bienal de Flamenco
- Programa 21 distritos
- Festival de arte joven Sub25
- Programa Refúgiate en la Cultura
- Festival de la Hispanidad
- Programas de promoción del circo y las artes escénicas contemporáneas del Circo Price
- Proyecto Ensayo Carabanchel
- Festival Cruza Carabanchel
- Programas Pasea Madrid y Madrid, otra Mirada
- Programas de difusión del Paisaje de la Luz
- Programa cultural Antonio Palacios, que celebra el 150 aniversario de su nacimiento
- Programa Madrid Barroco
- Actividades Descubre Beti Jai
- Festival LuzMadrid
- Programas de Arte Público:
Muros Libres
Compartiendo Muros

- Adquisición de fondos para la red de Bibliotecas
- Programas de fomento de la lectura, incluyendo actividades para todas las personas y colectivos, especialmente usuarios mayores, niños, personas con discapacidad, inmigrantes, personas en situación de vulnerabilidad, etc.
- Clubs de lectura
- Programa de préstamo de instrumentos para estudiantes de música.
- Refuerzo de la Biblioteca Digital Memoria de Madrid
- Programa anual de conciertos de la Banda Sinfónica Municipal
- Refuerzo de las líneas de ayuda al tejido cultural:
al mantenimiento de compañías de artes escénicas,
a las salas de exhibición cinematográfica y salas de actividad escénica de formato mediano,
proyectos enmarcados en festivales y ferias culturales,
salas de pequeño formato de actividad escénica,
salas de música en directo,
espacios independientes de creación contemporánea,
apoyo a la creación contemporánea y movilidad nacional e internacional,
Otras entidades, asociaciones y fundaciones:
 - Asociación de Amigos de la Feria del Libro de la Cuesta de Moyano, para celebrar su centenario
 - Fundación Germán Sánchez Ruipérez (Casa del Lector)
 - Madrid Design Festival (la Fábrica Gestión más Cultura)
 - Fundación Arquitectura COAM, para la actualización de la Guía de la Arquitectura de Madrid
 - ARTEMAD
 - APTEM
 - Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid
 - AMA- Asociación Madrileña Audiovisual
 - ADETMA- Asociación de Empresarios de Locales de Teatro de Madrid

- Emprendo Danza- Asociación de Compañías y Empresas de Danza
- MADPAC- Asociación de Profesionales del Circo de Madrid
- Asociación Madrid en vivo
- Arte Madrid. Asociación de Galerías
- AVAM- Asociación de Artistas Visuales de Madrid
- DIMAD Fundación Diseño Madrid

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Instar al Gobierno de la Nación a incluir en los presupuestos generales del Estado, una línea de financiación que refuerce "las actividades y los proyectos culturales de Madrid recogidos en el enunciado, así como cualquier otro, que contribuyan a impulsar instituciones y proyectos de la ciudad de Madrid con amplia proyección y relevancia internacional; poner en valor la actividad cultural de Madrid y su impacto positivo en todo el territorio nacional; o fomentar la colaboración de instituciones culturales de relevancia de Madrid con otras similares de ámbito estatal así como el trabajo en red".

§4. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL (Subapartado 2)

Información del equipo de gobierno

Punto 31. Se da cuenta del Acuerdo de 12 de septiembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las líneas fundamentales del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2025.

Punto 32. Se da cuenta del Acuerdo de 12 de septiembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avoca la competencia para la gestión del aparcamiento Alcántara en el contrato de concesión de obra pública denominado redacción de proyecto, construcción y explotación del centro deportivo municipal y aparcamiento Alcántara, y se delega en la concejal presidente del distrito de Salamanca.

Punto 33. Se da cuenta del informe emitido por la Coordinadora General de Presupuestos y Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al tercer trimestre de 2024, y remitido por Decreto de 30 de septiembre de 2024 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

- Punto 34.** Se da cuenta del Acuerdo de 3 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial para la parcela situada en la plaza de Santa Ana número 6, promovido por Asturiana de Edificaciones e Inversiones S.L. Distrito de Centro.
- Punto 35.** Se da cuenta del Acuerdo de 10 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avocan las competencias para la redacción, planificación y ejecución del proyecto de remodelación del Parque de Ingenieros del distrito de Villaverde, y se delegan en el concejal presidente del distrito de Villaverde.
- Punto 36.** Se da cuenta del informe de control financiero permanente de la Intervención General sobre el seguimiento del cumplimiento del equilibrio financiero en el ejercicio 2023, por las entidades a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento de desarrollo de la normativa de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del mismo, remitido por Decreto de 15 de octubre de 2024 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
- Punto 37.** Se da cuenta de los informes definitivos de control financiero emitidos por la Intervención General en cumplimiento del artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y remitido por Decreto de 15 de octubre de 2024 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

§5. MOCIONES DE URGENCIA

- Punto 38.** Rechazar la procedencia del debate de la moción de urgencia n.º 20248000938, presentada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, portavoz del Grupo Municipal VOX, interesando *“la dimisión del ministro de Transportes y Movilidad Sostenible”, “o su cese inmediato, por parte del presidente del Gobierno, debido a la falta de medidas preventivas y de control en el servicio de Cercanías de Madrid, una situación que no hace más que aumentar el caos y los retrasos que padecen diariamente miles de madrileños”*.

Se levanta la sesión por el presidente del Pleno a las quince horas y veintidós minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión (12/2024), ordinaria de 26 de noviembre de 2024

Madrid, a 26 de noviembre de 2024.- El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 12 del orden del día de la sesión (11/2024), ordinaria del Pleno de 29 de octubre de 2024, propuesta del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad para aprobar las condiciones adicionales y definir los ámbitos territoriales para la aplicación en el municipio de Madrid de la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida de la Comunidad de Madrid).

ANEXO

CONDICIONES ADICIONALES Y ÁMBITOS TERRITORIALES PARA LA APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MADRID DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY 3/2024, DE 28 DE JUNIO, DE MEDIDAS URBANÍSTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

Se establecen las siguientes condiciones y ámbitos territoriales para la aplicación del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 3/2024, de 28 de junio):

1. Parcelas en las que se aplica la Ley 3/2024, de 28 de junio.

El apartado 1º del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, establece que las medidas que contempla se pueden aplicar en "*parcelas, incluso edificadas, situadas en suelo urbano consolidado, en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable sectorizado que cuenten con ordenación pormenorizada suficiente para llevar a cabo su ejecución, con una calificación de uso terciario oficinas y siempre que sean aptas para la edificación o cuenten con un régimen de simultaneidad en la urbanización*".

De acuerdo con esta previsión, podrá implantarse el uso alternativo residencial en su modalidad de vivienda protegida en régimen de arrendamiento, por aplicación de la Ley 3/2024, de 28 de junio, en parcelas con **calificación de uso terciario oficinas**, quedando excluidas las parcelas terciarias que no tengan expresamente establecido como uso cualificado la clase de oficinas.

En las parcelas con uso cualificado terciario oficinas se incluyen los siguientes supuestos, con las condiciones concretas que se establecen para cada uno de ellos:

- a) **Parcelas** cuyo uso cualificado es exclusivamente el terciario oficinas:
 - Se admite la implantación del uso alternativo previsto por la Ley 3/2024, de 28 de junio.

- b) **Parcelas** que tienen, además del terciario oficinas, otros usos cualificados terciarios que pueden materializarse de forma alternativa, por lo que puede optarse por implantar cualquiera de ellos o todos.
 - Se admite la implantación del uso alternativo previsto por la Ley 3/2024, de 28 de junio.
 - Si las condiciones urbanísticas de la parcela lo permiten, se admitirá la transformación de parte de la edificabilidad en un edificio residencial de vivienda protegida, pudiendo consumirse el resto de la edificabilidad en otro edificio de uso exclusivo terciario sobre la misma parcela.

Se excluyen las parcelas cuyo uso cualificado es el terciario oficinas en coexistencia con el industrial.

c) **Parcelas** que tienen, además del terciario oficinas, otros usos cualificados con edificabilidades concretas asignadas de manera diferenciada para cada uso:

- Se admite la implantación del uso alternativo previsto por la Ley 3/2024, de 28 de junio, consumiendo la edificabilidad del uso de terciario oficinas, pero supeditada a la materialización simultánea de la edificabilidad asignada al resto de usos cualificados. Esta última se podrá disponer en las ubicaciones admitidas para los usos complementarios o en edificio exclusivo en la misma parcela si las condiciones urbanísticas lo permiten.

2. Definición de condiciones adicionales en función del uso global.

No se permitirá en ningún caso la implantación de este uso alternativo en ámbitos o sectores de uso global industrial o en parcelas reguladas por la Norma Zonal 9. 3º.

3. Condiciones de implantación.

El apartado 3 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, recoge que *"se aplicarán las condiciones de edificabilidad, altura y demás condiciones urbanísticas de ordenación de la parcela correspondiente, así como las condiciones establecidas en la normativa sectorial de vivienda protegida que corresponda"* y que *"las nuevas viviendas deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y edificación que resulten aplicables para este uso"*.

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

- Las condiciones volumétricas y de posición de la edificación (retranqueos, separaciones a linderos, separaciones entre edificios, área de movimiento, adosamiento a linderos, ocupación, edificabilidad, altura del edificio, construcciones por encima de la altura, salientes y vuelos y condiciones estéticas, etc.) serán las establecidas para el uso cualificado de terciario oficinas de la parcela.
- Las condiciones propias de la utilización del edificio (salubridad, dotaciones de servicio, acceso y seguridad y condiciones específicas de los usos, etc.) serán las del uso residencial resultante.

El apartado 1 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, establece que *"la implantación del uso lo será para el conjunto de la edificación, sin que pueda implantarse de forma parcial y sin perjuicio del régimen de compatibilidad de usos de las distintas ordenanzas de aplicación a las parcelas"*.

A estos efectos, se considera conjunto de la edificación el edificio de uso alternativo residencial con el régimen de interrelación de usos que resulte de aplicación, siendo posible, si las condiciones urbanísticas lo permiten, la implantación en la misma parcela de otros edificios exclusivos que alberguen otros usos permitidos.

4. Régimen de compatibilidad de usos.

El apartado 5 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, recoge que *"el régimen de usos asociados y complementarios será el establecido en la ordenanza particular de aplicación para el uso cualificado terciario, sin que pueda exceder del 20% de la edificabilidad que se materialice"*.

Se aplicará, para el conjunto de usos asociados y complementarios, la limitación máxima del 20% de la edificabilidad que se materialice establecida por la Ley 3/2024, de 28 de junio. A fin de evitar usos y ubicaciones admitidas en la ordenanza particular de aplicación para el uso cualificado terciario que pudieran entrar en conflicto con el uso residencial implantado, se establecen las siguientes condiciones adicionales sobre los usos asociados y compatibles:

- Situación: no se admitirán en ningún caso en plantas de piso por encima de la primera.
- Usos prohibidos:
 - Categorías de salas de reunión y espectáculos, de la clase del uso terciario recreativo.
 - Clase de almacenaje y categoría de cocinas agrupadas del uso industrial.

5. Cesión y ampliación de redes públicas.

La implantación del uso alternativo exigirá la materialización de las cesiones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, así como, en su caso, la ampliación de las infraestructuras y redes públicas exteriores a la parcela a cargo del solicitante de la licencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo segundo.

6. Tramitación de las licencias.

6.1. Incoación de los procedimientos.

A los efectos del cumplimiento de los límites porcentuales de edificabilidad susceptible de ser destinada al uso alternativo residencial en régimen de protección establecidos por la Ley 3/2024, de 28 de junio, las solicitudes de licencia para dicho uso alternativo se tramitarán por riguroso orden de incoación, conforme al artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El orden de incoación vendrá determinado por la presentación de la documentación completa, conforme establece el artículo 38.2 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

6.2. Cálculo y cumplimiento de las cesiones. Ampliación de redes públicas.

Las cesiones establecidas en el apartado 4 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, serán determinadas en el curso del procedimiento de otorgamiento de la licencia y comunicadas al interesado, que deberá manifestar la forma de cumplimiento

del deber de cesión de redes públicas por la que opta dentro de las posibilidades establecidas por la Ley. Su materialización o, en su caso, monetización, deberá hacerse efectiva con carácter previo al otorgamiento de la licencia, advirtiéndose en la comunicación que, en caso contrario, no podrá resolverse el procedimiento por causa imputable al interesado y se procederá a su archivo por caducidad.

Igualmente, en el procedimiento de licencia se determinarán, en su caso, las ampliaciones de infraestructuras y redes públicas exteriores a la parcela necesarias para la implantación del uso residencial, conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, y en los términos de dicho precepto.”

Firmado electrónicamente
EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada

Apéndice II

(En relación con el punto 15 del orden del día de la sesión (11/2024), ordinaria del Pleno de 29 de octubre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de mercados municipales, de 22 de diciembre de 2010).

ANEXO

ORDENANZA 2/2024, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010

PREÁMBULO

I

La Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010 (en adelante, OMM) fija las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Madrid, como servicio público de especial relevancia, e incide en la forma de gestión indirecta a través de la concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Dicha ordenanza fue modificada por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014, para adaptar su contenido a la necesidad de impulsar la competitividad de los mercados municipales mediante la eliminación de trabas a la implantación y diversificación de las actividades.

Transcurrida una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resultan precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la OMM, que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con algunas matizaciones. Por lo tanto, el servicio público constituido por los actuales 45 mercados municipales gestionados mediante contrato administrativo de concesión de servicios sigue plenamente vigente.

Así, esta ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, se pretende actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como para solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. En suma, una adaptación a los nuevos escenarios socioeconómicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar su gestión y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.

La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineadas con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.

Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se introducen algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

II

Las modificaciones incorporadas al texto y que se exponen a continuación no solo pretenden adecuar la realidad de los mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) haya tenido una participación activa en la elaboración de esta ordenanza.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie máxima destinada a degustación o consumo de alimentos tanto en los locales como en las zonas comunes; y se enumeran, para lograr una mayor claridad, las actividades de dinamización y explotación de instalación susceptibles de ser desarrolladas en los espacios comunes. Por otra parte, la reestructuración de las áreas del mercado tiene también por objeto avanzar hacia la movilidad sostenible y la descarbonización de la economía, mediante la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar.

En cuanto a las modificaciones destinadas a mejorar la gestión de los mercados municipales, se articulan varias herramientas: en materia de horarios, se da una nueva redacción al artículo 9, con el objeto de permitir una mayor flexibilidad horaria de los

locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión de los mercados municipales, destacan, concretamente, las referidas al título III sobre la gestión indirecta del servicio de mercado por los concesionarios. Es de especial mención la reordenación del artículo 18 que se desdobra en dos, en el artículo 18 y el artículo 18 bis, e incorpora un artículo 18 ter con contenido *ex novo* dirigido a facilitar determinadas actividades emprendedoras mediante los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.

El artículo 18 se ciñe a la naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios y el artículo 18 bis se centra en la formalización del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios, destacando la ampliación de la duración mínima del plazo del contrato concesional para los usuarios de la extinta concesión administrativa que opten por mantenerse en el local. Se garantiza de esa forma la viabilidad de los citados negocios. En ese sentido, es relevante mencionar la modificación del artículo 19 que especifica los criterios de selección de los usuarios.

En relación con las condiciones de traspaso del derecho de uso destacan dos cambios significativos. El primero se refiere a la exigencia de la preceptiva autorización del concesionario para garantizar la adecuación de la actividad del nuevo usuario al interés general del mercado, así como su contribución a la sostenibilidad y a la economía circular del mercado. Y el segundo alude a la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso. Con dicha prohibición, se pretenden eliminar disfuncionalidades en la gestión de los mercados provocadas por la cesión del ejercicio de la actividad y el consecuente ejercicio de la actividad sin ser titular del derecho de uso del local, al constatar una falta de transparencia en estas transacciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

III

En materia de economía circular se modifican varios preceptos de la OMM con el propósito de que los mercados municipales implanten las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado y a su mayor sostenibilidad. Así, el concesionario emitirá un informe anual que recogerá diagnósticos periódicos, así como las actuaciones y acciones que sean impulsadas e implementadas por el concesionario y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar, como refleja el artículo 31 en su nueva redacción.

Asimismo, la ordenanza establece la exigencia de incluir en el Reglamento de Régimen Interior de cada mercado municipal las condiciones referidas a la sostenibilidad del mercado y las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza para cumplirlo.

IV

Por último, cabe señalar que las modificaciones de la ordenanza introducen obligaciones tanto para los concesionarios como para los usuarios, lo que determina la modificación de los capítulos II y IV del título IV referidos a infracciones y multas coercitivas, respectivamente. En cuanto a las mejoras de técnica normativa, se actualizan referencias normativas posteriores a 2010, fecha de la aprobación inicial de la ordenanza de mercados municipales.

V

El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los mercados municipales a la nueva realidad de los hábitos de consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Por lo tanto, las modificaciones introducidas en la Ordenanza de Mercados Municipales permitirán una dinámica de mejora continua de los mercados municipales que son dotaciones de servicio público.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse a los términos precisos para mejorar la gestión de los mercados municipales y su sostenibilidad, facilitar el emprendimiento y apoyar la continuidad y viabilidad de los negocios de los usuarios comprometidos con el mercado municipal. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se garantiza, además, el principio de seguridad jurídica, toda vez que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera, en su ámbito sectorial y local, un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y organizaciones representativas del sector.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la modificación normativa y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la ordenanza.

Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

La ordenanza se dicta al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos, en concordancia con su artículo 33, así como de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo artículo 25.2 i) establece como competencias propias las de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.*

Se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 6, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas y actividades:

a) Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades consideradas uso cualificado de mercado destinadas a asegurar el abastecimiento de la población, entre las que se incluyen:

1.º Locales destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentarios, con o sin degustación, y no alimentarios, en cualquier formato.

2.º Zonas y pasillos para la prestación del servicio destinados al uso exclusivo de los comerciantes o del personal del mercado.

3.º Zonas comunes accesibles al público para el tránsito y espera y descanso de los clientes.

4.º Zonas comunes destinadas a eventos y a las actividades de degustación y consumo de alimentos comercializados en los locales de comercio minorista de alimentación y en los locales de hostelería. Estas zonas podrán contar con la instalación de elementos de mobiliario que faciliten el ejercicio de estas actividades y eventos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. En estas áreas se integrarán los vestuarios y los servicios de personal de uso compartido por los distintos locales integrados en el mercado y los servicios públicos, así como, en su caso, las oficinas del mercado.

- c) Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje o similares.
- d) Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación de dicho servicio.
- e) Áreas destinadas a servicios terciarios recreativos correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías o similares.
- f) Áreas destinadas a servicios terciarios distintos de los especificados en los párrafos a) y e) que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del mercado.
- g) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor, entre las que se podrá incluir, siempre que lo permita la estructura física del mercado, un aula gastronómica.
- h) Área de aparcamiento, dotada de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.
- i) Áreas o espacios cubiertos destinados al depósito de bicicletas, vehículos de movilidad urbana cero emisiones y de distribución urbana de mercancías, dotados de las necesarias condiciones para su guarda y custodia.
- j) Áreas preferiblemente en cubierta destinadas al aprovechamiento de energía solar. La ubicación de estas áreas será la más favorable posible con respecto a la orientación e inclinación y se procurará que esté libre de sombras. En estas áreas se situarán preferiblemente instalaciones de autoconsumo que pudiera ser compartido con otros usos en el entorno próximo”.

Dos.- El artículo 6 bis queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6 bis. Actividades de degustación en el comercio minorista y degustación y consumo de alimentos en las zonas comunes de los mercados municipales.

1. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación podrán realizar actividades de degustación de los productos que comercialicen en los términos y condiciones señalados en los apartados siguientes.
2. Se entiende por actividad de degustación la comercialización en los locales de comercio minorista de alimentación de alimentos o bebidas para su consumo en el propio local o en las zonas comunes del mercado habilitadas para ello sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico.
3. La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

4. El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

5. Las actividades de degustación en los locales de comercio minorista, y el consumo de alimentos en los locales de hostelería podrán realizarse en el interior de los locales, si cuentan con espacio para ello y son accesibles al público, o en las zonas comunes destinadas a facilitar las actividades de degustación y consumo de alimentos descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, si el mercado cuenta con ellas. En este segundo supuesto se requerirá que dichas zonas o espacios comunes hubieran computado a efectos de edificabilidad, cumplan las normas de seguridad que les resulten de aplicación y cuenten con autorización del responsable o titular de la gestión del mercado.

6. En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro de locales descritos en el artículo 6.1 a) 1.º, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25 % de la superficie de la sala de ventas, ni superar en ningún caso los 30 m².

7. Cuando la degustación se realice en las zonas comunes descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, de forma compartida por diversos locales, tanto de comercio minorista como de hostelería, la superficie máxima destinada a la actividad de degustación no podrá superar el 50 % de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 25 m² por cada local destinado a las actividades descritas en el artículo 6.1 a) 1.º y 6.1 e).

8. Se entenderá por superficie destinada a la actividad de zona de degustación el área ocupada por todos los elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha. Cuando para el desarrollo de dicha actividad se utilicen diversos elementos independientes, se computará la superficie del polígono imaginario que abarque todos los citados elementos".

Tres.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. *Reglamento de Régimen Interior.*

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento, con especial atención a las basadas en la sostenibilidad de sus instalaciones y en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular, de acuerdo con sus características específicas y de conformidad con lo establecido en esta ordenanza. El contenido mínimo del reglamento será el establecido en el anexo I".

Cuatro.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9. *Horarios.*

1. El reglamento de régimen interior del mercado fijará el "horario comercial del mercado", es decir, el de apertura y cierre al público de sus instalaciones, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.

2. Con independencia del número de locales abiertos en cada momento, el horario comercial del mercado definido en el apartado 1 asegurará, como mínimo, la apertura de este de lunes a sábado, 5 horas en horario de mañana, y de lunes a viernes, y 3 horas en horario de tarde. En jornada de domingo en cada mercado su reglamento fijará, en su caso, el horario de apertura y cierre, siendo voluntario para los puestos del mismo.

3. El reglamento de régimen interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.

Estos horarios podrán ser diferentes al horario comercial del mercado, en función de la naturaleza de las actividades, y serán ajustados al interés general del mercado y a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general las actividades comerciales o de servicios desarrolladas por los locales en el mercado.

4. Todos los locales del mercado deberán permanecer abiertos y atendidos, de lunes a viernes, un mínimo de cuatro días durante dos horas en el horario de mañana y un mínimo de una hora en el horario de tarde dentro del horario comercial del mercado definido en el apartado 1.

5. Los contratos de cesión suscritos entre el concesionario y los usuarios deberán especificar el horario mínimo de funcionamiento de cada local y las consecuencias de su incumplimiento, que podrán incluir la resolución del contrato por el concesionario. En los casos en los que el contrato de cesión no indique un horario específico, se entenderá de aplicación el horario comercial del mercado”.

Cinco.- En el artículo 13 se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, serán gestionados exclusivamente por el concesionario y podrán utilizarse, siempre y cuando lo promueva o autorice éste, para el desarrollo de las actividades y explotación de las instalaciones que se detallan a continuación:

a) Actividades lúdicas y educativas.

b) Actividades comerciales que dinamicen el mercado.

c) Actividades recreativas y de ocio, entre otras, actuaciones musicales, presentaciones y desfiles.

d) Actividades de promoción de productos y de consumo responsable.

e) Actividades de degustación de productos a que se refiere el artículo 6 bis.

f) Instalación de mesas y sillas para el consumo de alimentos expedidos en los establecimientos del mercado, ya sea de hostelería ya sea de comercio de alimentación.

g) Actividades de venta temporal.

h) Máquinas expendedoras de productos a granel o envasados.

i) Cajeros automáticos.

j) Consignas de temperatura controlada (refrigeración y congelación) o no, para recogida de compras realizadas a distancia en los puestos del mercado y de forma accesoria otro tipo de paquetería.

Las citadas actividades e instalaciones podrán desarrollarse siempre que sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y la sostenibilidad del mercado, no perjudiquen el medio ambiente, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de las personas o bienes y sean autorizadas o promovidas por el concesionario. Los espacios podrán ser dotados con los elementos decorativos y de mobiliario necesarios para el desarrollo de estas actividades en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, el concesionario podrá habilitar zonas estanciales de uso compartido, instalar bancos o asientos con respaldo o sin él, o bien cualquier otro elemento de descanso, para el uso público en general, respetando las medidas de autoprotección y recorridos de evacuación. En estas zonas el concesionario podrá autorizar el consumo de productos comercializados en el mercado”.

Seis.- El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. *Régimen jurídico.*

1. En el presente título se regula la gestión indirecta del servicio público de mercado mediante contrato de concesión de servicios, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar cualquier otra fórmula de gestión indirecta que pudiera prever la legislación de contratos del sector público.

2. Los mercados municipales gestionados mediante contrato de concesión de servicios se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en la presente ordenanza, en su propio contrato y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación”.

Siete.- El artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18. *Naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios.*

1. Los concesionarios están facultados para ceder a terceros el uso de los locales del mercado para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 6.

2. La actividad comercial en los locales del mercado podrá ser ejercida exclusivamente de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o pareja de hecho, por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y por sus asalariados, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.

Cuando el titular del derecho de uso sea una persona jurídica, la actividad comercial en los locales podrá ser ejercida exclusivamente de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica, representante legal o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social”.

Ocho.- Se añade un nuevo artículo 18 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18 bis. Formalización y extinción del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios.

1. La cesión del derecho de uso se formalizará en el oportuno contrato donde se establecerán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento.

2. Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un local de un mercado deberá conocer las prescripciones previstas en el reglamento de régimen interior y el documento de condiciones técnicas, que le serán entregados por el concesionario y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido.

3. La duración del contrato será la libremente pactada entre los concesionarios y los usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 ter, sin que pueda exceder en ningún caso, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión administrativa celebrado entre el Ayuntamiento y cada uno de los concesionarios.

4. Extinguido el contrato de concesión administrativa por cualquier causa, el contrato de cesión del local quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno y los usuarios quedarán obligados al desalojo y entrega del local, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzca entre el concesionario y el usuario.

No obstante, al inicio del plazo de vigencia de nuevas concesiones administrativas, el concesionario suscribirá con aquellos usuarios de la extinta concesión administrativa que así lo deseen un contrato de cesión de uso con una duración mínima del 80 % del plazo del contrato concesional, siempre que acrediten haber estado ejerciendo su actividad hasta la fecha de extinción de la concesión anterior y obtengan una puntuación total igual o superior al 70 % de la máxima posible conforme a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios de los locales según lo previsto en el artículo 19.2.

5. Los concesionarios podrán establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato".

Nueve.- Se añade un nuevo artículo 18 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18 ter. Contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.

1. Los concesionarios solo podrán ceder el uso de locales a terceros por un periodo máximo de un año en los siguientes supuestos:

a) Pruebas para implantación de proyectos.

b) Desarrollo de actividades efímeras.

c) Cesión parcial del uso de los locales a uno o varios usuarios con el objeto de desarrollar puntualmente y de forma compartida, sus actividades o actuaciones.

d) Cesión de locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado.

2. La cesión de locales por un periodo máximo de un año no está sujeta al pago de la tarifa del local, sino a un precio libremente pactado entre las partes, que podrá ser superior o inferior a esta en función de la naturaleza y duración de la actividad.

En el caso de cesión parcial, si ésta se lleva a cabo simultáneamente con varios usuarios, cada uno de los usuarios responderá del pago de la parte de la cesión que le corresponda.

3. Las posibles prórrogas de los contratos de cesión referidos en el apartado 1 no podrán superar, en ningún caso, la duración total máxima de un año”.

Diez.- El artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 19. *Selección de los usuarios.*

1. Al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa los concesionarios deberán seleccionar a los usuarios de los locales. Para esta selección se tendrá en consideración la contribución a la prestación del servicio de los usuarios de los locales durante la anterior concesión, y se garantizarán los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

2. Los criterios de selección aplicables serán los siguientes:

a) Por el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos cinco años de vigencia de la anterior concesión en el local al que se opta:

1.º Desde 1 año y un día hasta tres años, 10 puntos.

2.º Más de 3 años, 20 puntos.

b) Por la inversión realizada en el local al que se opta durante el plazo de vigencia de la anterior concesión:

1.º Desde 1 anualidad hasta 1,5 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 10 puntos.

2.º Más de 1,5 anualidades hasta 2 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 20 puntos.

c) Por la experiencia profesional:

Años de ejercicio de actividad en el sector del local al que se opta.

2 puntos por año hasta un máximo de 20.

d) Por la incidencia en la economía circular:

El compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular del mercado, hasta 10 puntos.

e) Por la mejora en el precio de cesión:

1 punto por cada 5 puntos porcentuales de incremento hasta un máximo de 30.

En caso de empate tendrá preferencia quien haya obtenido mayor puntuación en el criterio e).

3. Finalizada la selección prevista en los apartados 1 y 2, el concesionario podrá elegir libremente a los usuarios de los locales que hayan quedado disponibles.

4. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación de los usuarios seleccionados, a lo largo de todo el plazo de vigencia de la concesión”.

Once.- El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. *Condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario.*

1. Los usuarios podrán traspasar la titularidad del derecho de uso del local siempre y cuando cuenten con la previa autorización del concesionario. El concesionario autorizará el traspaso del derecho de uso del local si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Por parte del usuario que pretenda traspasar la titularidad de uso del local, estar al corriente del pago de sus obligaciones en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y abonar al concesionario una anualidad de la tarifa asignada al local o el precio libremente pactado entre las partes en los casos dispuestos en el artículo 18 ter, en concepto de derechos económicos.

b) Por parte del nuevo usuario, adecuar su actividad al interés general del mercado incluyendo su contribución a la sostenibilidad y la economía circular del mercado.

2. Los cedentes y cesionarios, con conocimiento y autorización expresa del concesionario, podrán pactar el pago aplazado de los derechos de traspaso y establecer cláusulas resolutorias de las cesiones en caso de incumplimiento de los pagos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario podrá recoger los porcentajes o cuantías a percibir por éste en concepto de derechos económicos, que podrán ser distintos a los establecidos en el apartado 1.

4. En todo caso, el nuevo titular del derecho vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior titular de dicho derecho con respecto al contrato de cesión de uso del local debiendo figurar esta subrogación en el documento de traspaso que dé lugar al cambio de titularidad.

5. En caso de fallecimiento de los usuarios, los herederos o legatarios que continúen el ejercicio de la actividad podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de los usuarios sin necesidad de consentimiento de los concesionarios y sin devengar derechos económicos para estos últimos.

6. Queda prohibida la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspasar la titularidad del derecho de uso del local. A estos efectos, se considerará cesión del ejercicio de la actividad su realización por personas físicas o jurídicas distintas de las establecidas en el apartado 2 del artículo 18.

7. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación del nuevo titular del derecho de uso del local.

8. Queda prohibido el traspaso de la titularidad del derecho de uso de locales cerrados durante más de seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Transcurrido este plazo el local debe ser entregado al concesionario sin ningún coste para este, para que pueda ser comercializado de nuevo”.

Doce.- En el artículo 25 se modifican los apartados 1 a 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Los concesionarios deberán mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación. Los elementos de accesibilidad universal en general, entre los que se encuentran directorios, pictogramas, planos hápticos y cualquier elemento o tecnología que facilite la comprensión del ámbito y la orientación, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los concesionarios adoptarán las medidas necesarias para lograr que el mercado sea sostenible, descarbonizado, eficiente en el uso de los recursos y competitivos. Especialmente, los concesionarios adoptarán aquellas medidas orientadas a la consecución de una alta eficiencia de sus instalaciones con un mínimo impacto ambiental, así como aquellas que fomenten la eficacia de los productos, materiales y recursos del mercado mediante el mantenimiento de su utilidad y valor el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos.

2. Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado o de los locales, así como las obras que alteren la configuración de las fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que linden con pasillos comerciales, deberán ser autorizadas por el órgano competente previa solicitud del concesionario.

Una vez ejecutadas las obras, se deberá proceder a la actualización de todos los elementos que afecten a la accesibilidad universal.

3. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas o declaraciones responsables que sean precisas conforme a la legislación aplicable, para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán o presentarán por los concesionarios bajo su responsabilidad.

4. Todas las obras e instalaciones que se realicen por los concesionarios y los usuarios y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de vigencia de la concesión”.

Trece.- El artículo 29 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 29. *Gestión profesionalizada.*

1. Corresponde a los concesionarios dotar a los mercados de los recursos humanos, físicos y técnicos que aseguren su gestión profesionalizada y sostenible.
2. Las personas que ejerzan esta actividad de gestión no podrán ser usuarios de locales ni asalariados de usuarios de locales en el mercado en que desarrollen su actividad y deberán acreditar documentalmente disponer de experiencia y formación en el sector comercial".

Catorce.- El artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 31. *Memoria de gestión e informe sobre sostenibilidad y economía circular.*

1. Los concesionarios presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los locales del mercado a 31 de diciembre, las cesiones de derecho realizadas, las bajas y vacantes de locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilizaciones de espacios comunes del mercado".
2. Junto a la memoria de gestión los concesionarios presentarán un informe anual sobre sostenibilidad y prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado que recogerá sus diagnósticos periódicos, las actuaciones y acciones impulsadas e implementadas por el concesionario, y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar".

Quince.- En el artículo 35 se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, así como en la normativa autonómica que resulte de aplicación".

Dieciséis.- En el artículo 37 se añaden las letras i) a l) en el apartado 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"i) La cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspaso de la titularidad del derecho de uso del local, en los términos previstos en el artículo 20.6.

j) El consentimiento de los concesionarios de la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspaso de la titularidad del derecho de uso de local en los términos previstos en el artículo 20.6, entendiéndose por consentimiento el transcurso de un plazo de un mes desde su conocimiento fehaciente sin que se tomen las medidas oportunas.

k) La alteración de la configuración de las fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que lindan con pasillos comerciales, sin sujeción a los procedimientos establecidos en el artículo 25.

l) Obstaculizar al concesionario las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.

m) El consentimiento de los concesionarios del mantenimiento de locales cerrados y destinados al uso de almacén, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección”.

Diecisiete.- El artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de Madrid garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

f) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador”.

Dieciocho.- El artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones y los criterios para su cómputo serán los previstos en la legislación de régimen jurídico del sector público”.

Diecinueve.- En el apartado 2 del artículo 41 se modifica la letra c) y se añaden las letras e) a j), que quedan redactados en los siguientes términos:

“c) La presentación del informe de cuentas anuales, la memoria de gestión del mercado, así como el informe anual sobre economía circular”.

“e) La obligación de los usuarios prevista en el artículo 20.6.

f) La obligación de los usuarios de abonar las tarifas en plazo.

g) La obligación de los usuarios prevista en el artículo 10.3.

h) La obligación de los usuarios de colaborar con el concesionario en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.

i) La obligación de comunicar al órgano competente las campañas publicitarias prevista en el artículo 27.2.

j) La obligación de comunicar al órgano competente la realización de actividades de promoción, comunicación o publicidad prevista en el artículo 27.4”.

Veinte.- En el artículo 42 se modifica la letra c) del apartado 2 y se añade la letra d), que quedan redactadas en los siguientes términos:

“c) En los casos previstos en los párrafos c), e) y h) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 1.500 euros”.

“d) En los casos previstos en los párrafos f), g), i) y j) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 3.000 euros”.

Veintiuno.- Se añade una disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

Veintidós.- Se añade una disposición adicional cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional cuarta. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto”.

Veintitrés.- Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria segunda. Contratos de adjudicación de locales vigentes o con tramitación iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

En relación con los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, y salvo que en ellos se prevea un régimen específico, se mantiene vigente el régimen de declaración de vacante y desalojo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio y en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de Mercados de Distrito, ambas de 27 de marzo de 2003, circunscrito a cuando el titular adeude en concepto de tarifas un mínimo de dos mensualidades, o, cuando sin causa justificada y sin autorización los establecimientos permanezcan cerrados o incumplan los horarios establecidos durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos, que se mantiene para aquellos contratos como infracción muy grave del titular del local”.

Disposición adicional primera. *Regularización de contratos de cesión de derecho de uso.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los contratos de cesión de derechos de uso vigentes en lo relativo a los horarios, descripción de los locales y colaboración en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado.

Disposición adicional segunda. *Plazo para la revisión de los reglamentos de régimen interior.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los reglamentos de régimen interior del mercado con especial atención a los principios de sostenibilidad y a las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado.

Disposición transitoria primera. *Plazo de adaptación.*

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los concesionarios de los mercados municipales del Ayuntamiento de Madrid deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, con excepción de aquellas que supongan, en relación con los contratos de concesión vigentes, o con las ordenanzas vigentes en la fecha de su suscripción, una modificación onerosa para los concesionarios que no pueda ser compensada mediante la revisión de precios.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso del derecho de uso del local, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

1. Las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso de la titularidad del derecho de uso del local que se hubieran autorizado por el concesionario y cuyo perfeccionamiento,

antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quede acreditado fehacientemente mantendrán su vigencia solo durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado incluidas las prórrogas pactadas.

2. Los cesionarios del ejercicio de actividad previstos en el apartado anterior mantendrán la condición de usuarios del mercado hasta la extinción de su contrato.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de las cesiones de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

Las cesiones de derecho de uso de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, de duración superior a un año, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia solo durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado, incluidas las prórrogas pactadas.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio del ejercicio de la actividad de gestión del artículo 29 simultaneado con la condición de usuario de locales o asalariado de usuarios de locales en el mercado en que desarrollen su actividad, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, las personas que ejerzan la actividad de gestión recogida en el artículo 29 y al mismo tiempo sean usuarios de locales o asalariados de usuarios de locales del mercado, deberán optar entre el ejercicio de la actividad de gestión o el ejercicio de la actividad en un local.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de mercados al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11.1 d), 31 y 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y modificación de la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

c) La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".